

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 8	

DECRETO 045
(06 de junio del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA, POR MOTIVO DE LA TEMPORADA DE SAN JUAN Y SAN PEDRO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016, Ley 1493 de 2011, Decreto Nacional 2267 de 2023, Ley 2079 de 2021, el Decreto 1017 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

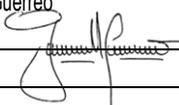
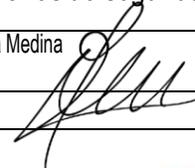
Que según el artículo 2 de la Carta Política, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana"* prevé en el Artículo 14 de la referida ley establece:

"Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo o Ante Situaciones de Emergencia, Seguridad y Calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo,

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo Firma: 	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
--	--	--

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 8	

para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el Artículo 204 ibídem establece que: *“El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

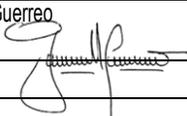
Que el artículo 205 ibídem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los Alcaldes:

“1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...). Ahora bien, la función administrativa propende prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, velar por los intereses generales, en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Es entonces el municipio, la entidad fundamental de la división política administrativa del estado, por ello le corresponde la prestación de los servicios públicos como los determina la ley, el desarrollo y progreso local a través de obras públicas, ordenar y regular su territorio, promover la participación comunitaria; velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las funciones asignadas por la Constitución, leyes y decretos.

Que la Constitución Política de Colombia consagra a la familia como núcleo esencial de la sociedad y constituye sobre ella la garantía del cuidado y protección de los valores y demás elementos para un sano crecimiento y desarrollo de cada uno de sus miembros, especialmente en aquellos donde se evidencia una mayor vulnerabilidad, como lo son la población infantil y los adultos mayores.

Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, determina en cuanto comportamientos que afecten la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, y en consecuencia no deben:

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 8	

“1. Fabricar, tener, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. 5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier Jugar público o privado o en sitios prohibidos”.

Que el Artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, establece que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de medidas correctivas.

Que en vista de la necesidad de mantener la seguridad y convivencia en época de fiestas Sampedrinas y actuando en pro de la vida e integridad física de las personas según ordena la Ley 1801 de 2016, evitando poner a la comunidad de Tesalia en riesgo por comportamientos contrarios a la convivencia tales como reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas, agredir físicamente a personas por cualquier medio, amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, lo anterior, a causa del uso inadecuado de la harina en el marco del 53º FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE, transgrediendo las normas elementales del respeto y convivencia ciudadana.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 1801 de 2016, se define convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, teniendo de presente que existen cuatro categorías jurídicas de convivencia siendo estas: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que en sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los que trata La Constitución, el artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la jurisprudencia y la doctrina, las medidas adoptadas son proporcionales en procura del beneficio general evitando una afectación mínima en proporción al interés particular.

Que, la Ley 2079 de 2021 artículo 40 dio lineamientos legales para la ocupación y aprovechamiento económico del espacio público de manera temporal y en este sentido estableció que *“Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución”.*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, establece que *“(…) el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio”*, en tal condición le corresponde

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 4 de 8	

garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción facultándolo para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al Alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que se establecen como prohibidas carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, siempre y cuando no altere o represente riesgo a la convivencia, así mismo el artículo 153, permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

Que la Ley 670 de 2001 *“por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”*, prohíbe totalmente y de manera expresa en su artículo 7° la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

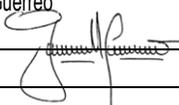
Que, de conformidad con los numerales 16 y 27 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente, son obligaciones del Estado *“prevenir y tender en forma prevalente las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo vulneración o emergencia”*.

Que el Decreto No. 4481 de 2006, reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del Alcalde, especialmente las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de la pólvora.

Que conforme al Decreto 2174 de 2023, en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, así como las sanciones y criterios técnicos para la evaluación y mitigación de los riesgos derivados de tales actividades. Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Que el país atraviesa una fuerte ola de violencia e inseguridad, aunado a la gran movilidad que se presenta en estas fiestas a lo largo del Departamento del Huila, y en aras de garantizar la seguridad y tranquilidad de nuestros ciudadanos por motivo del 53° FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE, es oportuno restringir temporalmente en horarios nocturnos la movilidad de motociclistas, motocarros y demás similares.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 5 de 8	

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LA TEMPORADA SAMPEDRINA desde el día seis (06) de junio de 2025 desde las 11:59 p.m., hasta el treinta (30) de junio de 2025 hasta las 24:00 horas, la cual regirá en toda la jurisdicción del municipio de Tesalia, Huila, tiempo durante el cual regirán las disposiciones señaladas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe la fabricación, venta, manipulación, uso, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte de pólvora a base de fósforo blanco y productos pirotécnicos y fuegos artificiales de toda clase en el Municipio de Tesalia, Huila.

PARÁGRAFO: Se excepciona de la prohibición del presente artículo, el comercio legalmente constituido, autorizado para la venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales quienes deberán contar con la licencia, permisos y autorizaciones de las autoridades del orden nacional y local, la certificación de inspección del cuerpo de bomberos y demás documentos exigidos en el Decreto 4481 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO. Solo se permitirá el aprovechamiento excepcional económico y la ocupación temporal del espacio público durante la temporada Sampedrina de que trata el artículo 1° del presente Decreto y conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por el orden municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Prohíbese la ocupación temporal, uso y aprovechamiento económico del espacio público a través de la ubicación y comercialización o alquiler de silletería, bancas u otros elementos de amoblamiento urbano; lo anterior, en el marco de la temporada especial del 53° FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE, so pena del decomiso de los nombrados elementos por parte de las autoridades de policía competentes, quienes a su vez pondrán a disposición de la Inspección de Policía los elementos que se decomisen. La sanción, será aplicada por las autoridades administrativas competentes; tales como: Inspectores de Policías, Comandantes o Subcomandantes de Estación y demás personal uniformado de la Policía Nacional que cumpla con estas atribuciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que sean sorprendidas ocupando temporalmente, usando y aprovechando económicamente el espacio público municipal de manera irregular mediante la ubicación y comercialización o alquiler de silletería, bancas u otros elementos de amoblamiento urbano, será requerida como primera medida correctiva, para que se abstenga de seguir ejerciendo la actuación constitutiva de un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana. En caso de reiteración en su conducta, podrán ser multados y decomisárseles temporalmente, por la autoridad policial competente los elementos con los cuales se genere la actuación constitutiva del

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 6 de 8	

comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana para lo cual, seguirán en todo momento el conducto dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: Se autoriza el uso, ocupación y aprovechamiento económico de la Ruta Oficial del Festival y los espacios públicos establecidos por la Administración Municipal, para la temporada del 53° FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE.

ARTÍCULO CUARTO: PORTE DE ARMAS. La suspensión del porte de armas de fuego y similares se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Nacional 2267 de 2023, el Decreto Ley 2535 de 1993, en coherencia con la Ley 1119 de 2006 y la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el porte de armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, de igual manera, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese el uso de harina y prohíbese el uso inadecuado del agua en actos de la programación oficial del 53° FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE y en todos los espacios públicos del Municipio de Tesalia, Huila, durante esta temporada, so pena del decomiso de los nombrados elementos por parte de la Policía de Tesalia, Huila, quienes, a su vez, pondrán a disposición estos elementos a la Inspección de Policía.

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona que sea sorprendida esparciendo harina, agua u otro similar, será requerida como primera medida correctiva para que se abstenga de seguirlo haciendo y en caso de reiterar en su conducta, se le impondrá las medidas correctivas a que haya lugar, por parte de la Inspección de Policía y demás autoridades que tengan esta atribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La multa será sufragada por los padres o quien represente al infractor, cuando este sea un menor de edad.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los espectáculos públicos que se realicen en el marco del 53° FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE deberán obtener el permiso respectivo expedido por la Secretaría de Gobierno cinco (5) días antes del evento, de acuerdo con los requisitos de la Ley 1493 de 2011 y demás requisitos que fije la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el funcionamiento de circos o parques de atracciones mecánicas será necesario cumplir con la Ley 1638 de 2013, Ley 1225 de 2008 y demás normas complementarias.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 7 de 8	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno no expedirá permiso para realización de espectáculos públicos, circo o parques de atracciones mecánicas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley y la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HORARIOS. Este periodo seguirá rigiendo en los términos señalados en el Decreto No. 037 del 03 de mayo de 2025, en torno a horarios de los establecimientos y locales comerciales tales como, discotecas, bares, gastrobares, billares, galleras, estancos y canchas de tejo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez terminada la Temporada Sampedrina, toda publicidad visual exterior (pasacalles, pendones, postes, pancartas, dumis, vallas móviles, vehículos publicitarios y similares) instaladas sobre el espacio público, tarimas, casetas, graderías y vehículos publicitarios, deben ser retiradas a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la culminación de la temporada de conformidad con el artículo 1° del presente Decreto, de lo contrario incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

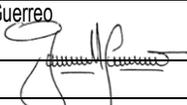
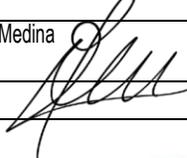
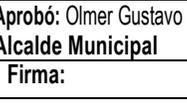
ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe la contratación y vinculación de niños, niñas y adolescentes, en el desarrollo de las actividades comerciales como ventas informales, ventas en establecimientos de comercio, ventas en espacio público, ventas de bebidas alcohólicas, exposición a ruido, para freneros, manejo directo de animales y sus residuos, las cuales generan riesgo para la salud, seguridad e integridad física de los menores.

PARÁGRAFO: Previa autorización de madres, padres, y/o acudientes se permite, la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades artísticas y culturales desarrolladas en el marco del 53° FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO MUNICIPAL DEL SANJUANERO HUILENSE, si estas actividades son remuneradas deben estar autorizadas por el Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1796 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con excepción a las cabalgatas autorizadas en las fechas y tiempos establecidos por la Administración Municipal, prohíbese la circulación de equinos en todo el perímetro urbano del Municipio de Tesalia, Huila durante la Temporada Sampedrina.

PARÁGRAFO: La manutención de los semovientes que sean decomisados, así como los gastos que se deriven de su cuidado serán sufragados por sus propietarios y/o poseedores. En este último caso el propietario y/o tenedor del semoviente deberá cancelar el servicio de pesebrera y será requisito indispensable en todos los casos para poderlo retirar, que acredite la cancelación de la respectiva multa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS O SIMILARES EN HORARIO NOCTURNO. DECRETAR. Restricción provisional del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motocarros, moto triciclo, cuatrimotos y similares que circulen en el

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo 	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal 
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 8 de 8	

Municipio de Tesalia, Huila, desde las 10:00 P.M., y hasta las 5:00 A.M., del día siguiente en el periodo comprendido entre el seis (06) de junio de 2025 hasta el treinta (30) de junio de 2025.

Parágrafo primero: Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto serán con fundamento en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, siendo aplicables a los padres familia, tutores o representantes legales de los menores infractores.

Parágrafo segundo: Exceptúense los vehículos motocicletas y/o similares que pertenezcan a la fuerza pública, organismos de socorro, funcionarios de seguridad y de salud, siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Alcaldía a través de la Policía de Tesalia, Huila, la Secretaría de Gobierno con funciones de Inspección de Policía verificarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente por la Temporada Sampedrina y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los seis (06) días del mes de junio del año 2025.


OLMER GUSTAVO RAMOS CUENCA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo Firma: 	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Omer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
--	--	---